

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1837.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que puzane de las mismas; pero los de interés particular abarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital. núm. 3, 2.º sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.

En la librería Católica, puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripcion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Enero)

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

REEMPLAZOS

Circular.

Debiendo empezarse en todos los pueblos de la provincia en los primeros días del corriente mes de Enero el alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército, el domingo 20 de Febrero siguiente al juicio de clasificación y declaración de soldados y revision de las exenciones concedidas en los tres reemplazos anteriores, la Comisión provincial ha acordado hacer á los señores Alcaldes y Ayuntamientos las siguientes prevenciones:

1.º No pudiendo concurrir á expresados actos los Concejales que sean parientes por consanguinidad ó afinidad hasta el cuarto grado civil inclusive de algun mozo, los señores Alcaldes á fin de evitar las reclamaciones y nulidades, tendrán presente lo dispuesto en el art. 74 de la ley de Reemplazos vigente, que previene que si por tal motivo no concurren suficiente número de Concejales para tomar acuerdo, los que sean parientes de los mozos, serán sustituidos por igual número de Regidores del Ayuntamiento del primer año inmediato

anterior ó del segundo año y siguientes y en último caso por contribuyentes de mayor ó menor.

2.º Los Ayuntamientos á fin de que no resulte perjudicado el cupo de mozos tendrán presente que no deben incluir en el alistamiento, los individuos que se hallen inscriptos en las industrias de pesca y navegacion ó que pertenezcan al cuerpo de voluntarios de marinería y cuidarán de que no se omita en el alistamiento ninguna mozo que en el deba figurar.

Si algun mozo fuere alistado en concepto de natural de la localidad y él ó sus padres residieren en otro pueblo, se dirigirá comunicacion al Alcalde de este último, preguntando si tambien en este ha sido alistado, para resolver en su vista lo que proceda.

Los mozos alistados, cuya residencia se ignore, serán citados para las operaciones de la rectificacion del alistamiento por edictos en la Gaceta y Boletín oficial.

3.º Si los mozos alegan inutilidad física para el servicio, comprendida en la clase primera del cuadro de inutilidades se declarará por el Ayuntamiento la exclusion si convinieran en ella todos los interesados.

En otro caso y cuando las inutilidades alegadas, sean las de las clases segunda y tercera, los Ayuntamientos se limitarán exclusivamente á consignarlo en acta con la mayor claridad y exactitud, declarando á los mozos pendientes de reconocimiento ante la Comisión provincial que resolverá lo que proceda.

4.º Las exenciones deberán exponerse ante el Ayuntamiento por los mozos ó personas que los representen precisamente en la misma sesion en que fueren llamados, debiendo advertirlos el Presidente, que no será oida ninguna otra que les asista y no aleguen entonces, aun cuando se les incluya como comprendidos en los artículos 63 y 65 de la ley.

Solo en el caso de que algun mozo

se halle absolutamente imposibilitado de hacerlo, se le admitirán las excepciones que exponga en la sesion inmediata á la de su llamamiento.

A los que aleguen excepciones, se les expedirá y entregará certificación en que consten las que hubiesen alegado.

5.º Los Ayuntamientos dictarán su fallo oyendo al Síndico y en vista de las justificaciones y documentos que los interesados presentan, sin dejar el punto á la decision de la Comisión provincial declarando al mozo.

Primero. Soldado sorteable si tiene la talla y no alega nada ó no prueba la alegacion para eximirse del servicio activo.

Segundo. Excluido totalmente del servicio militar si justifica alguna de las causas expresadas en el artículo 63.

Tercero. Excluido temporalmente si prueba estar comprendido en el artículo 65.

Cuarto. Soldado condicional ó recluta en depósito si acredita debidamente alguna de las excepciones del artículo 62.

Quinto. Pendiente de reconocimiento ante la Comisión provincial si alegare causa contenida en el número primero del artículo 65.

Sexto. Pendiente de recurso si por falta de pruebas ó por haber alegado la excepcion 10.ª del artículo 62, no pudiera otorgársele en el acto la excepcion ó excepcion alegadas.

6.º Los abuelos, padres ó hermanos de los mozos que, por hallarse impedidos para el trabajo, sirvan de base á la excepcion alegada serán reconocidos ante el Ayuntamiento precisamente por dos facultativos, no siendo bastante la notoriedad.

7.º Los mozos á quienes asista la excepcion de mantener á su padre impedido ó sexagenario, á su madre viuda, abuelo, abuela ó hermanos, menores huérfanos ó impedidos, instruirán ante el Alcalde y Síndico una informacion que justifique dicha cir-

cunstancia y en la que además de los testigos que presente el interesado, se harán constar las declaraciones de cuatro mozos comprendidos en el alistamiento, acompañando la partida de bautismo del padre ó abuelo cuando haya de comprobarse su edad sexagenaria; certificación de existencia de la madre conservando su estado de viuda y de defuncion del padre cuando se alegue, ser hijo de viuda, certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en la que con referencia al amillaramiento y matrícula de subsidio en el año anterior y en el actual, se haga constar los bienes que posee y contribucion que satisfaga ó haya satisfecho la persona que se suponga pobre.

Tambien se harán constar los informes del cura párroco, Juez municipal y Síndico y se acompañará copia certificada de los asientos del padron de vecinos de los dos años anteriores respecto al mozo y familia ó persona en cuya compañía viva.

En los expedientes en que deba justificarse el ignorado paradero del padre ó hermano del mozo, se acreditará por medio de certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento lo que resulte en los asientos de los padrones vecinales con diez años de anticipacion sobre la familia del mozo que pretenda exceptuarse.

8.º Cuando el mozo alegue alguna de dichas excepciones y tenga un hermano menor de diez y siete años, se acreditará con la oportuna certificación de nacimiento y en cuanto á los hermanos casados, se justificará esta circunstancia con certificación del Juzgado municipal, debiendo además acreditarse la existencia de la mujer, así como que el mozo no tiene otro hermanos que los indicados menores de 17 años ó casados y que estos no poseen bienes suficientes para mantener al padre, además de su familia.

9.º Siempre que un mozo alegue ser nieto único que mantiene á su

abuelo ó abuela pobres cuidarán los Ayuntamientos de que en los expedientes que se instruyan, se acredite con las respectivas partidas de defunción que el mozo es huérfano de padre y madre, así como ha sido criado por el abuelo ó abuela.

También se acreditará que estos no tienen otros hijos ó nietos mayores de 17 años que puedan atender á su subsistencia.

10.ª La calidad de hijo natural, se acreditará por medio del reconocimiento y en la forma que prescribe el Código civil.

11.ª A fin de evitar la tramitación de los expedientes sobre excepción de mozos que tengan hermanos soldados, cuidarán los Alcaldes de hacer constar en ellos los datos necesarios para que por esta Comisión puedan reclamarse sin demora las certificaciones que comprueben la existencia de dichos hermanos en el servicio. Y se advierte á los efectos del número 10 artículo 69 de la ley, que no debe considerarse que sirve en los cuernos armados del Ejército activo, el soldado que se halle en tercera situación ó de reserva activa, según dispone la Real orden de 9 de Enero de 1886, publicada en la *Gaceta* del 20.

12.ª El día 1.º de Abril es el que los Ayuntamientos deben tener presente para apreciar las circunstancias de las excepciones, pero la edad del padre, abuelo ó hermanos del mozo, se tendrá por cumplida cuando deba serlo antes de terminar el año del reemplazo.

13.ª A los mozos que aleguen hallarse sirviendo como voluntarios, se les instruirá por los Ayuntamientos, un expediente que contenga la partida de nacimiento, certificado la existencia en el servicio y acuerdo del Ayuntamiento, declarándolo soldado sorteable. Cuando los mozos no sean naturales del mismo pueblo, se unirá al expediente una certificación en que se acredite que no han sido comprendidos en el alistamiento del pueblo de su naturaleza.

14.ª Al tomar los Ayuntamientos acuerdo sobre los excusados totalmente del servicio militar comprendido en el art. 63 de la ley, cuidarán de hacer constar con la debida exactitud, al Cuerpo del Ejército, Academia, militar ó buques de la Armada en que se hallen desempeñando sus plazas el día 1.º de Abril, para que en su vista pueda esta Comisión reclamar, las correspondientes certificaciones y fallar lo que proceda.

15.ª Si existiese algún mozo que se hallase sufriendo condena ó comprendido en las disposiciones de los artículos 63, 64 y 65 de la ley, los Alcaldes instruirán expediente, uniéndolo al mismo testimonio de la sentencia, certificación de nacimiento del mozo y certificado del acuerdo del Ayuntamiento y lo remitirán á esta Comisión.

16.ª Respecto de los mozos denunciados por tener la edad en los dos reemplazos anteriores y no haber sido en ellos incluido los Ayuntamientos, cuidarán de que los expedientes que por tales denuncias se instruyan, reúnan las formalidades que establece la Real orden de 7 de Mayo de 1887 (*Gaceta* del 10) remitiéndola á la Comisión provincial, para la resolución que proceda.

17.ª Se advierte que para la revisión de las excepciones con edidas en los tres reemplazos anteriores, no es necesario que medie reclamación de parte, según dispone la Real orden de 12 de Agosto de 1885, debiendo tener presente los municipios, lo mandado el las de 7 y 8 de Junio de 1887, (*Gaceta* del 27 y 28), y la de 19 de Octubre de 1888 (*Gaceta* del 29).

18.ª En caso de que sobrevenga

excepción á algun mozo, despues del acto de declaracion de soldados, los Alcaldes instruirán expediente con audiencia de los mozos interesados en el reemplazo á cuyo efecto los citarán por edictos, diligencia que harán constar en aquel, y con el acuerdo que el Ayuntamiento dicte, los remitirán á esta Comisión.

19.ª El Presidente de la sesion advertirá siempre á los interesados, que si se crean agraviados por el acuerdo del Ayuntamiento y quieren reclamar, deben verificarlo de palabra ó por escrito ante el Alcalde hasta la víspera del día señalado para venir los mozos á la capital, en la inteligencia, de que si omiten este requisito no serán oídos.

20.ª Con el objeto de que no se demore la resolución de las alegaciones de los mozos procedentes de la revisión de los reemplazos de 1892, 1893 y 1894 que expongan continuar asistiéndoles la excepción de hermanos de soldado, remitirán los Alcaldes por cada uno de los mozos un expediente que contenga, certificación del Juzgado municipal en que se acredite la existencia de los padres y si tuviere hermanos casados, la de las madres de estos.

21.ª Los Ayuntamientos remitirán con el Comisionado que nombren para la presentación de los mozos del actual reemplazo 1.º Certificación literal de todas las diligencias practicadas, tanto acerca del alistamiento cuanto respecto al acto de la clasificación de soldados y los demás documentos que exige el art. 103 de la ley. 2.º Las Filiaciones cuadruplicadas, solo de los declarados soldados sorteables sino también de los exceptuados como comprendido en el artículo 69 y por falta de talla ó pen-

diente de reconocimiento físico y de los declarados prófugos.

3.º Una relacion por duplicado y debidamente autorizada de todos los alistados para el reemplazo, en que conste el número del mozo en el alistamiento, su nombre y apellido, nombre del padre, nombre de la madre, día, mes y año del nacimiento del mozo y edad cumplida el día del acto de la declaración de soldados.

4.º Certificación en que consten todas las reclamaciones interpuestas contra los fallos del municipio hasta la víspera de la salida de los mozos para la capital.

22.ª Sin perjuicio del envío de dichos documentos con el Comisionado los Alcaldes remitirán copia autorizada del alistamiento rectificado, cuidando de que todos los mozos comprendidos en él sean numerados correlativamente y se les asigne el mismo número en las demás listas y documentos que remitan.

23.ª Terminada que sea la clasificación y declaración de soldados, remitirán los Alcaldes á esta Comisión una relacion de todos los mozos incluidos en el alistamiento con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

24.ª Con el fin de adelantar en cuanto sea posible los trabajos relativos á los mozos procedentes de las revisiones de 1892, 1893 y 1894, los Alcaldes, tan pronto como terminen las operaciones de la misma, remitirán una relacion por cada uno de los reemplazos, expresiva del número del individuo, nombre y apellidos de éste, fallo del Ayuntamiento, causa que ha producido su excepción y por último si el fallo ha sido ó no reclamado.

Los Comisionados traerán también á esta Comisión respecto de los mozos

sujetos á revision. 1.º Testimonio del juicio de excepciones celebrado por cada una de las tres revisiones. 2.º Filiaciones cuadruplicadas de todos los mozos que por consecuencia de la revisión, sean declarados soldados sorteables y las de todos aquellos que por cualquier motivo haya de revisar la Comisión provincial. 3.º Relacion por cada uno de los mencionados reemplazos en que se exprese el número del mozo, nombre y apellidos y edad. 4.º Certificación en que conste si los fallos han sido ó no reclamados.

25.ª Los Ayuntamientos cuidarán de que tan pronto como termine el acto del llamamiento y declaración de soldados, se proceda á la instrucción de expedientes de prófugo, remitiéndoles á esta Comisión antes del 11 de Julio, á fin de que tanto el Alcalde como los Concejales y Secretarías, no incurran en la responsabilidad del art. 92.

36.ª Los Alcaldes encargarán á los Comisionados que el día antes del señalado para la presentación de los mozos, entreguen bajo su personal responsabilidad en la Secretaría de la Comisión provincial, todos los documentos que antes quedan relacionados, así como certificación del acuerdo de su nombramiento y las justificaciones que los mozos hayan promovido, para comprobar sus alegaciones.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos y Alcaldes, y á fin de que cumplan y hagan cumplir lo prevenido en esta circular.

Santander 4 de Enero de 1895.—El Vicepresidente, Juan J. de Orbe.—Por acuerdo, El Secretario, Antonino Peira.

MODELO

Provincia de Santander.

Ayuntamiento de

ALISTAMIENTO PARA EL REEMPLAZO DE 1895

RELACION nominal, que yo el Secretario certifico, de todos los mozos incluidos en dicho alistamiento y llamados por el municipio para el juicio de clasificación y declaración de soldados en el reemplazo de 1895.

Número del alistamiento	NOMBRES Y APELLIDOS	Talla	Excepcion	Fallo	Si se ha reclamado	
					Por el mozo	Por los interesados
	Santiago Rio Arango	1'546	Ninguna	Soldado sorteable	No	No
	José Lopez Cavada	1'460	C rto de talla	Excluido totalmente	No	Si
	Pedro Dominguez Perez	1'540	Idem	Idem temporalmente	No	Si
	Aurelio Canales Zorrilla	1'660	Defecto físico	Pendiente	No	No
	Donato Cobo Diaz	1'664	Herm.º de soldado	Idem	No	No
	Daniel Miera Peña	1'620	Hijo de viuda	Recluta en depósito	No	Si

Fecha de de 1895

El Alcalde,

Sello.

El Secretario,

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER.

Circular num. 238

El día 29 del corriente mes, á las nueve de su mañana, ante la presidencia de Alcalde del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, se celebrará la tercera subasta para la enagenacion de 600 estéreos de leña del sitio Calleja Mala, del monte Rioabrera, del pueblo de Otañes, bajo el nuevo tipo de

540 pesetas.

En la Secretaría del expresado Ayuntamiento, y en esta oficina de mi cargo, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir para esta subasta.

Santander 14 de Diciembre de 1894.

El Ingeniero Jefe,

Pedro J. Nardiz.

Circular núm. 239

El día 29 del corriente mes, á las

once y media de su mañana, ante la presidencia del Alcalde del Ayuntamiento de Los Tojos, se celebrará la tercera subasta para la enagenacion de 50 pies de roble, señalados en el sitio Peñales, del monte Vainería, del pueblo de Los Tojos y otro, bajo el nuevo tipo de 500 pesetas.

En la Secretaría del expresado Ayuntamiento, y en esta oficina de mi cargo, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir para esta subasta.

Santander 14 de Diciembre de 1894.

El Ingeniero Jefe,

Pedro J. Nardiz.

Circular núm. 240.

El día 29 del corriente mes, á las doce de su mañana, ante la presidencia del Alcalde del Ayuntamiento de Los Tojos, se celebrará la tercera subasta para la enagenación de 50 piés de haya, señalados en el sitio Panda de la Cruz, del monte Saja, de la mancomunidad de varios Ayuntamientos, bajo el nuevo tipo de 550 pesetas.

En la Secretaría del expresado Ayuntamiento, y en esta oficina de mi cargo, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir para esta subasta.

Santander 14 de Diciembre de 1894.

El Ingeniero Jefe,

Pedro J. Nardiz.

Circular número 241.

El día 29 del corriente mes, á las once de su mañana, ante la presidencia del Alcalde del Ayuntamiento de Los Tojos, se celebrará la tercera subasta para la enagenación de 40 piés de roble, señalados en el sitio Casuca, del monte Candanoso del pueblo de Barcenamayor, bajo el nuevo tipo de 550 pesetas.

En la Secretaría del expresado Ayuntamiento, y en esta oficina de mi cargo, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir para esta subasta.

Santander 14 de Diciembre de 1894.

El Ingeniero Jefe,

Pedro J. Nardiz.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Udias.

Los contribuyentes, vecinos y forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana ó pecuaria, presentarán las solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 31 de Enero próximo, á fin de que puedan tenerse en cuenta al formar el apéndice al omillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de dichas contribuciones para el próximo ejercicio de 1895 á 1896.

Udías 28 de Diciembre de 1894.— El Alcalde, Hilarion García Alonso.

Formado por este Ayuntamiento el padron de cédulas personales para el corriente ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarlo y reclamar de agravios los que se crean perjudicados.

Udías 28 de Diciembre de 1894.— El Alcalde, Hilarion García Alonso.

El padron de las prestaciones personales de este término municipal formado por este Ayuntamiento para

el corriente ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarlo y reclamar de agravios los que se crean perjudicados.

Udías 28 de Diciembre de 1894.— El Alcalde, Hilarion García Alonso.

Ayuntamiento de Rivamontan al Monte

El padron de cédulas personales de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en el despacho de la Secretaría por el término de quince días, desde la publicacion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los interesados puedan informarse de las clasificaciones con que figuran y hacer las oportunas reclamaciones.

Rivamontan al Monte 28 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Alberto Cagigal.

Providencias judiciales

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia de hoy dictada en ejecutivo que sigue el Procurador don Adolfo Santos Ruano, á nombre de don Leocadio de la Mora, contra la herencia yacente de doña Amalia Mier, vecina que fué de Cigales, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta por término de veinte días los bienes siguientes:

Pesetas,

Una finca rústica en término de Cigales, la atraviesan de Norte á Sur los caminos públicos titulados Higar de Corcos y senda de Fuente Amarga y en parte de Este á Oeste la senda de las Bodegas, tiene casilla para habitación del guarda, tejaz de hornos de cocer teja y ladrillo, con un edificio de planta baja; cuyas circunstancias se hallan ruinosas, su terreno es de segunda clase en pequeña cantidad y el resto de tercera está destinada al cultivo de cereales, al límite Norte tiene dos terrenos plantados de viñedo, al Sur hay una faja de terreno empalmeado, se titula la Era. Ocupa todo descontando los caminos públicos que la atraviesan una superficie de sesenta y ocho hectáreas, treinta y nueve áreas y ochenta y tres centiáreas, de las cuales noventa y siete áreas y treinta y tres centiáreas son de viñedo, una renta y tres áreas y sesenta y ocho centiáreas de era y el resto destinado á cereales, linda todo el Norte viña de don Valentín Llanos, de Sebastián Sancho, de Rogelio Comazon y otros;

Este con un Corcos, Sur Bodegas de Barrio Nuevo, tierras de la zara diez y eras de don Leopoldo Conde y Oeste tierras de don Francisco Moral, Francisco Lanza y otros y senda del Barrio, tasa la en . . . 52000

Una casa en Cigales, en el Cerrillo Vaca, señalada con el número tres, consta de planta baja distribuida en cuadra cobertizos, horno y canal con pozo de aguas claras, puerta carretera á dicho Cerrillo y otra menor á la calle de Santa Lucía, piso principal, destinado á habitaciones, solana con tejavana y tejado, todo en buen estado menos el cobertizo destinado á pajar que ofrece poca seguridad, linda todo por la derecha calle de Santa María, izquierda el atrio de la iglesia parroquial, por la parte accesoría pajar de Santiago Ansiero y la fachada principal hace frente al Cerrillo, valuada en . . . 8850

Una bodega en el pago de los Gastos, sin número, consta de portal de entrada, un local á la izquierda para vendadero de vinos, escalera de entrada y la bodega con tres galerías, una central y dos laterales, construida en parte de piedra y las respiraciones de ladrillo; cubre en su parte superior una superficie de quinientos ocho metros y ochenta y ocho centímetros cuadrados é interiormente trescientos sesenta y cinco metros y treinta y siete centímetros cuadrados, se halla sita en Cigales; linda Norte otra de don Mariano Caballero, Este la de Felipe Santana, Sur camino de Villalba y Oeste bodega de Teodoro Sanz, tasa la en . . . 9250

Total pesetas . . . 63100

El remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en uno de los de Valladolid, el día veinte y nueve de Enero próximo, á las once de la mañana, con la rebaja de un veinticinco por ciento del valor de los bienes reseñados, bajo las condiciones siguientes:

Que para ser admitidos los licitadores deberán consignar en el acto en la mesa del Juzgado ó haberlo hecho antes en establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del valor de los bienes.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Que no existen títulos de propiedad en poder del Juzgado, pero los datos y antecedentes necesarios se hallan en los autos y éstos de manifiesto al público en la Escribanía del Actuario, calle de Cuesta de

Gibaja, seis, cuarto.

Santander veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Justo Escobio.

DON ALBERTO RIOS, Juez de primera instancia de Leon y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribanía del infante se sigue expediente promovido por doña Josefa Revuelta Gutierrez, vecina de Leon, sobre que se la declare heredera abintestato de su hermano don Bernardo Revuelta Gutierrez, natural de San Pedro del Romeral, y vecino que fué de esta ciudad, en la que falleció el quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco, siendo hijo de don Ildefonso Revuelta y de doña Ramona Gutierrez.

Y para cumplir lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la vigente ley de Enjuiciamiento Civil, se anuncia por el presente su muerte intestada, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia para que comparezcan á usarle en este Juzgado dentro de treinta días, á contar desde la última insercion del presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de esta provincia y de Santander, para loes en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Leon á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Alberto Rios.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

ANUNCIOS PARTICULARES

TEATRO

GRAN COMPANIA DE ZARZUELA

dirigida por

DON FELIPE REPARAZ

Funcion para el martes 8 de Enero

22 de abono

1.º Segundo y tercer acto de la preciosa zarzuela de D. Ventura de la Vega y del maestro Barbieri, titulada:

JUGAR CON FUEGO

2.º Estreno del sainete en un acto y en proa que tan ruidoso éxito ha alcanzado en todos los teatros de España, original de D. Ricardo de la Vega, música de D. Tomás Breton, cuya obra lleva en Madrid más de setecientos representaciones consecutivas, titulado:

LA VERBENA DE LA PALOMA

ó el boticario y las chulapas

Y CELOS MAL REPRIMIDOS

A las ocho en punto.

Entrada general 1 peseta.

El contratista del Boletín oficial, ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de ponerle oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparacion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad: Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

DON FERNANDO MEANA, Magistrado de la Audiencia provincial de Santander y Presidente accidental de la Sección segunda de la misma. Hago saber: Que en el sorteo celebrado ante la misma han sido designados como Jurados que han de conocer en el primer cuatrimestre del año de mil ochocientos noventa y cinco, de las causas correspondientes al partido judicial de Laredo y es la de Nicomedes Urquiza Gargollo, por detención ilegal; debiendo comparecer ante la misma en el local de la Audiencia el día cuatro de Febrero próximo venidero, y hora de las diez de su mañana.

Jurados.

Cabezas de familia

Número de orden.	Nombres de los Jurados.	Vecindad.
16	D. Andrés Galiano Boj	Santander
17	Antonio Cotoero Fernandez	Idem
18	Abdon Moratin Bentoda	Idem
19	Antonio Cortés Valle	Idem
20	Dámaso Palacio Campos	Idem

Capacidades.

1	D. Manuel Ruiz y Ruiz	Santander
2	Francisco Vallés Fernandez	Idem
3	José Fernandez Huidobro	Idem
4	Esteban Sarmiento San Emeterio	Idem
5	José Gonzalez Alonso	Idem
6	Francisco G. de los Rios	Idem
7	Francisco Fous Velarde	Idem
8	Lope Zubieta Sierra	Idem
9	Angel Chaves Herrero	Idem
10	Bonifacio Campuzano Rodriguez	Idem
11	Pablo Piñal Lopez	Idem
12	Francisco Soler Diaz	Idem
13	Antonio Pedraja Diestro	Idem
14	Pablo Berrazueta Fernandez	Idem
15	Melquiades Soler Luz	Idem
16	Amós Perez del Molino	Idem

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

1	D. Bernardo de la Vega Cacicedo	Santander
2	Angel Perez Garcia	Idem
3	Angel Ravero Rozas	Idem
4	Carlos Genaro Rodriguez	Idem

Capacidades.

1	D. José de la Torre Soto	Santander
2	Antonio Huidobro y O. de la Torre	Idem

Y por último deberán comparecer ante este Tribunal los días primero y cinco de Abril próximo venidero, y hora de las diez de su mañana; los Jurados del partido de Reinosa, para conocer de las causas seguidas por homicidio contra Rafael Ortega y otros, y por homicidio frustrado contra don Angel de los Rios y Rios.

Jurados

Cabezas de familia.

Número de orden.	Nombres de los Jurados.	Vecindad.
1	D. Maximino Moreno Garcia	Reinosa
2	Rufino Ruiz Macho	Matamorosa
3	José Gonzalez Hoyos	Bolmir
4	Bernardo Diez Garcia	Reinosa
5	Benito Fernandez Garcia	Idem
6	Antonio Gonzalez Hoyos	Souvalle
7	Gabriel Lopez Ruiz	Reinosa
8	Juan Lucio Bustamante	Idem
9	Emeterio Mañteron Fernandez	Idem
10	Casto Quevedo Mier	Matamorosa
11	Ignacio Múgica Múgica	Nestoras
12	Baltasar Sanchez Rabago	Reinosa
13	Bernabé Hoyos Fernandez	Liano
14	Angel Garcia Gutierrez	Reinosa

Número de orden.	Nombres de los Jurados.	Vecindad.
15	D. Vicente Diaz Martin	Argüeso
16	Francisco Gutierrez Ferrer	Reinosa
17	Antonio Fernandez Gutierrez	Argüeso
18	Mariano Hoyos Garcia	Souvalle
19	Manuel Saiz Gonzalez	Reinosa
20	Marcos Sañudo Cano	Idem

Capacidades.

1	D. José Gomez Bár	Santiurde
2	Antonio Argüeso Lopez	Reinosa
3	Alejandro Garcia y Garcia	Idem
4	José Ortiz Ruiz	Polientes
5	Francisco Gutierrez Belmonte	Reinosa
6	José Gonzalez Fernandez	Liano
7	Juan José Diaz Bárcena	Reinosa
8	Simon Mier Rodriguez	Matamorosa
9	Miguel Merino Gutierrez	Reinosa
10	Francisco Rodriguez y Rodriguez	Olea
11	Dionisio Jorin Gomez	Salces
12	Miguel Obeso Olmo	Reinosa
13	Andrés Ruiz iaz	Aguayo
14	Remigio Mantilla Rios	Reinosa
15	Gerónimo Celis Fernandez	Argüeso
16	Antonio Blanco Alvarez	Reinosa

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia

1	D. Basilio Casanueva Diaz	Santander
2	Cayetano Gomez Pedraja	Idem
3	Blás Gutierrez Anton	Idem
4	Clemente Abad Villa	Idem

Capacidades.

1	D. Pablo de la Torriente Diez	Santander
2	Emilio Gándara Vivanco	Idem

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo cuarenta y ocho de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

Santander á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Presidente, Fernando Meana.—El Secretario, Jacinto Giraldes.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín Oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de piedadades de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre 1891.

Bárcena de Pié de Concha	9 20	Rasines	4 70
Enmedio	57 53	Reocin	7 30
Hermanidad Campó de Suso	61 60	Rionansa	3 03
Liérganes	10 90	Riotuerto	8 40
Luenta	35 20	Rivamontan al Monte	1 07
Miera	8 14	Ruente	9 80
Puente-Viesgo	3 92	Ruesga	9 20
Rasines	7 50	San Miguel de Aguayo	9 60
Ruente	54 55	Santa Cruz de Bezana	1 70
San Miguel de Aguayo	31 91	Santiurde de Toranzo	1 60
Santiurde de Toranzo	21 91	San Vicente de la Barquera	3 10
		Valdeprado	2 40
		Vega de Pas	1 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Ampuero	10 80	Castañeda	2 10
Arenas	8 50	Castro Urdiales	53 20
Astillero	1 40	Cillorigo	2 50
Bárcena de Pié de Concha	4 70	Comillas	2 30
Cabezón de Liébana	11 80	Enmedio	4 60
Cabuérniga	9 25	Entrambasaguas	7 70
Campó de Yuso	7 40	Hermanidad Campó de Suso	14 20
Castañeda	2 10	Lamason	2 50
Castro Urdiales	53 20	Laredo	5 60
Cillorigo	2 50	Las Rozas	1 50
Comillas	2 30	Liérganes	2 20
Enmedio	4 60	Luenta	5 70
Entrambasaguas	7 70	Mazcuerras	11 00
Hermanidad Campó de Suso	14 20	Miengo	16 95
Lamason	2 50	Penagos	1 00
Laredo	5 60	Peñarrubia	6 30
Las Rozas	1 50	Pesaguero	31 20
Liérganes	2 20	Polaciones	12 50
Luenta	5 70	Potes	10 30
Mazcuerras	11 00	Puente-Viesgo	29 35
Miengo	16 95	Rionansa	16 50
Penagos	1 00	Rivamontan al Monte	3 50
Peñarrubia	6 30	Ruente	4 00
Pesaguero	31 20		
Polaciones	12 50		
Potes	10 30		
Puente-Viesgo	29 35		
Rionansa	16 50		
Rivamontan al Monte	3 50		
Ruente	4 00		

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Ampuero	1 80		
Arenas	10 80		
Bárcena de Cicero	2 10		
Bárcena de Pié de Concha	8 50		
Cabezón de Liébana	6 40		
Cabuérniga	1 80		
Campó de Yuso	2 80		
Cillorigo	2		
Comillas	2 10		
Enmedio	16 40		
Entrambasaguas	5 50		
Espinilla	5 90		
Hermanidad Campó de Suso	18 80		
Lamason	10 50		
Liérganes	3 40		
Luenta	2 10		
Marina de Cudeyo	4 80		
Mazcuerras	11 80		
Miera	7 30		
Peñarrubia	3 20		
Pesaguero	10 40		
Puente-Viesgo	6 60		